

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 428

TEGUCIGALPA: 24 DE FEBRERO DE 1914

NUMERO 4.271

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 18.50—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 2,000.00—Se manda pagar la suma de \$ 43.93—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de 85.75—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 4.00—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 208.65—Se reconoce como persona jurídica a la sociedad «Ateneo de Honduras» y se aprueban sus Estatutos.

## AVISOS.

## GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1913.  
El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Guillermo Morales y Anselma Solano, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1913.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor David A. Correa, mayor de edad, soltero, comerciante, y

residente en esta ciudad, contraída á pedir autorización para ejercer en la República el cargo de Agente y Apoderado General de la Compañía Singer Sewing Machine Company, en sustitución del señor Henry E. Brown.

Considerando: que el peticionario ha acompañado á su solicitud el testimonio de una escritura pública autorizada en la ciudad de Guatemala el 9 de agosto último por el Notario don José Díaz Durán, en la que consta que el señor Brown sustituye el poder á él conferido por la Compañía arriba indicada, al señor Correa.

Por tanto, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 315 del Código de Comercio,

### ACUERDA:

Autorizar al señor David A. Correa para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de la Singer Sewing Machine Company, en sustitución del señor Henry E. Brown.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1913.  
El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Felipe Cruz y Andrea Rivera, vecinos de Nueva Armenia, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1913.  
El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Thomas Boyer y Lottiemay Belcarrias, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publica-

ción de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se autoriza la erogación de \$ 18.50

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1913.

El Presidente

### ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 18.50) diez y ocho pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de El Paraíso se pagará al Doctor Arturo Zelaya Z., valor de las medicinas que suministró á los reos del Presidio de Yucarán, durante el mes de octubre último. Dicho gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1913.

El Presidente

### ACUERDA:

Admitir á don Francisco Huete su renuncia del cargo de Inspector de Policía y Hacienda de este departamento; nombrando para que le sustituya, con el sueldo correspondiente, á don Rafael Rivera Mazariegos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1913.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Casto Fortín h. y Enriqueta Aguilar, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer

matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Eudoro B. Vásquez y Emilia Suazo, vecinos de Ajuterique, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Emeterio Arita y María Alarcón, vecinos de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1913.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar á Cayetano Bonilla y Guillerma del mismo apellido, vecinos de esta ciudad:

1º—El impedimento que en 4º grado de consanguinidad les obsta para contraer matrimonio civil; y

2º—La publicación de edictos respectiva; previo entero de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil á Juan Francisco Lagos y María E. Andino, vecinos de San Buenaventura, en este departamento; previo el pago de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Concepción García y Paula Bertrand, vecinos de Morolica, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se autoriza la erogación de \$ 2.000.00

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 2.000.00) dos mil pesos con que el Poder Ejecutivo ayuda á la Municipalidad del pueblo de Yarula, departamento de La Paz, para la compra del terreno *Quitala*, destinado á ejidos de dicho pueblo. El señor Ministro de Hacienda dispondrá la forma y tiempo en que deba efectuarse esta erogación; imputándola á la Partida que juzgue conveniente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se manda pagar la suma de \$ 43.93

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al Dr. don Ulises Mora la cantidad de... (\$ 43.93) cuarenta y tres pesos noventa y tres centavos, valor de las medicinas que suministró á los reos del Presidio de la ciudad de Nacaome, durante el mes de octubre próximo pasado; imputándose

el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil á Manuel de Jesús Rodríguez é Isabel Sibaja Elvir, vecinos de San Antonio de Oriente, en este departamento; previo entero de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director del Hospital General de esta ciudad la cantidad de (\$ 8.00) ocho pesos, valor que devengó el correo encargado de conducir fluido para vacunar á los vecinos del pueblo de San Lucas, departamento de El Paraíso; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Próspero Sierra su renuncia del cargo de Inspector de Policía del mineral de Santa Lucía, en el departamento de Valle; nombrando para que le sustituya al Mayor Miguel Angel Rivera.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luis Connor y Jane Pinles, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edic-

tos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Richard Ebank y Edith Kirkconnell, vecinos de Puerto Cortés, en el departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo el pago de la suma de (\$ 15.00) quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Victoriano Gutiérrez y Rosario López, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo el pago de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ramón Sandoval y Josefa Mercado, vecinos de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se manda pagar la suma de \$ 85.75

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Mayordomo de Palacio don Pedro Coello, la cantidad de (\$ 85.75) ochenta y

cinco pesos setenta y cinco centavos, valor que invertirá en la compra de útiles y pago de varios trabajos de albañilería en el Palacio Nacional, como sigue:

5 pasadores.....	\$ 2.50
2 paquetes tachuelas.....	0.75
8 docenas escobas, á \$ 1.50 c/u.	4.50
Valor de los trabajos de albañilería.....	61.00
1 cerradura, una manguera y un pitón para la misma.....	13.00
Lavado y aplanchado de cortinas.....	4.00

Suma.....\$ 85.75

Imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Trinidad Gálvez y Eufemia Garmendia, vecinos de Talanga, en este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de (\$ 10.00) diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se autoriza la erogación de \$ 4.00

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 4.00) cuatro pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se pagará al Comandante del Presidio de la cabecera de aquel departamento, valor de un libro en blanco que necesita para el servicio de su oficina. Dicho gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de Olancho se

pagará al Dr. Gregorio A. Lobo, valor de las medicinas que suministró á los reos del Presidio de Juticalpa, durante el mes de octubre último; imputándose dicha cantidad á la partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pagará al Gobernador Político de Atlántida, valor de la impresión de un trabajo de su oficina ejecutado en la Imprenta de aquel puerto. La cantidad expresada debe imputarse á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se autoriza la erogación de \$ 208.65

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 208.65) doscientos ocho pesos sesenta y cinco centavos oro americano, que por la Aduana de Amapala se pagará á los señores J. Rössner y Cía. de aquel puerto, valor de 100.000 tubos vacíos para vacuna, pedidos por orden de este Gobierno; imputándose el gasto á la Partida 5ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Turcios.*

Se reconoce como persona jurídica á la sociedad "Ateneo de Honduras" y se aprueban sus estatutos.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1913.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los Doctores don Rómulo E. Durón y Miguel A. Navarro, contraída á pedir se reconozca como persona jurídica y se aprueben los Estatutos de la Sociedad que para el cultivo de las Artes, las Letras y las Ciencias se ha fundado en esta capital, con el nombre de Ateneo de Honduras.

Vistos, asimismo los referidos Estatutos, que literalmente dicen:

I

*Objeto y organización*

Artículo 1º—El Ateneo de Honduras es una asociación que tiene por objeto promover, desarrollar y estimular el movimiento intelectual del país, estudiando todos los medios y problemas que de un modo ó otro se relacionen con su cultura científica, literaria ó artística.

Art. 2º—Forman el Ateneo de Honduras todas las personas que figuran como miembros de él actualmente, y las demás que, habiendo adquirido alguna notoriedad en el cultivo de cualquier ramo de la Ciencia ó del Arte, sean admitidos en esta asociación.

Art. 3º—El Ateneo de Honduras será dirigido por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, dos Vocales, dos Secretarios y un Tesorero. Además, habrá un Bibliotecario de nombramiento de la Directiva. Todos serán nombrados por un año, con lugar á reelección por una vez.

II

*De la Directiva*

Art. 4º—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el 15 de cada mes, y extraordinarias siempre que sea convocada por el Presidente.

Art. 5º—Para que pueda haber sesión de la Junta Directiva, se necesita la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y para que haya resolución es precisa la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6º—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º—Formular el Reglamento Interior y someterlo á la aprobación de los socios.

2º—Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la asociación.

3º—Acordar, con aprobación de los socios, la expulsión de aquellos miembros que, por su mala conducta ú otras circunstancias, se hagan indignos de pertenecer al Ateneo.

4º—Entrar en relaciones con todas las instituciones de igual carácter de ambos Continentes, pero especialmente con las de la América Latina.

5º—Consignar cada año, en el mes de enero y en el libro de registros respectivo, las actas en que se haga constar el número actual de socios y lo que constituya el haber del Ateneo.

6º—Nombrar á aquellos empleados secundarios que el servicio exija.

7º—Integrar la Directiva con cualquiera de los socios fundadores, cuando falte alguno de los propietarios.

8º—Celebrar contratos que sean de su competencia, ó autorizar los que por acuerdo de la sociedad hagan uno ó más miembros.

9º—Hacer anualmente el inventario del activo y pasivo del Ateneo.

10.—Presentar cada año, por medio de la Secretaría, una memoria comprensiva de los trabajos de la asociación.

11.—Cuando por causas imprevistas no hubiere sido posible elegir la Junta Directiva, continuará funcionando provisionalmente la anterior, por mientras se verifica la elección.

12.—Fijar la cuota mensual de los socios, aumentándola ó disminuyéndola, según las circunstancias, y con aprobación de la Sociedad.

III

*Del Presidente*

Art. 7º—Son atribuciones del Presidente:

1º—Convocar y presidir las juntas.

2º—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Sociedad y de la Junta Directiva.

3º—Acordar las multas que deben imponerse á los socios por falta de cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento Interior.

4º—Autorizar con su firma los gastos de la Sociedad.

Art. 8º—A falta del Presidente, harán sus veces los Vocales, por su orden.

IV

*De los Vocales*

Art. 9º—Los Vocales colaborarán con el Presidente en el trabajo de dirección del Ateneo y desempeñarán las comisiones que la Directiva tenga á bien encomendarles.

V

*De los Secretarios*

Art. 10.—Los Secretarios son el órgano de comunicación del Ateneo, y sus atribuciones son las siguientes:

1º—Llevar dos libros de actas: uno en que consten las resoluciones de la Junta Directiva, y otro en que se consignen las de la Sociedad. Llevarán, además, los libros que sean necesarios al buen servicio.

2º—Redactar las actas de las sesiones, que autorizarán junto con el Presidente, y comunicar á quien corresponda lo resuelto por la Sociedad ó la Directiva.

3º—Conservar, bajo su responsabilidad, los libros, documentos y demás enseres pertenecientes al Ateneo.

4º—Recabar, mensualmente, de la Tesorería un balance del movimiento de fondos de la Sociedad.

5º—Cumplir las disposiciones que les correspondan en el Reglamento Interior.

VI

*Del Tesorero*

Art. 11.—El Tesorero llevará los libros de contabilidad del Ateneo.

Art. 12.—Todo recibo ó cuenta de cualquiera clase, para que pueda ser pagada por el Tesorero, deberá llevar el «Dése» del Presidente ó del sustituto legal.

Art. 13.—El Tesorero hará efectivas las cuotas de los socios, y dará cuenta á la Sociedad de los remisos en el pago.

Art. 14.—Son deberes del Tesorero, además de los expresados, los que le señale el Reglamento Interior.

VII

*De los Socios*

Art. 15.—Habrá cinco clases de socios: Fundadores.

Activos ó de número.

Corresponsales.

Honorarios.

De mérito.

Art. 16.—Son fundadores los que concurren desde la fecha de la creación del Ateneo hasta la sesión del 11 del corriente mes de septiembre de 1918.

Art. 17.—Activos, todas las personas admitidas por la Sociedad que sean mayores de 21 años, que residan en esta capital y llenen las condiciones del artículo 2º de estos Estatutos.

Art. 18.—Corresponsales, los nombrados por la Sociedad con tal carácter, ya residan dentro ó fuera del país. Los socios corresponsales tendrán voz y voto en las sesiones del Ateneo, cuando asistan á ella, y están exentos de las cuotas mensuales mientras permanezcan fuera del lugar de residencia de la Sociedad.

Art. 19.—Honorarios, los que, en concepto de la Sociedad, hayan sobresalido en la Ciencia ó en el Arte. Los socios honorarios tendrán voz y voto en las sesiones á que asistan, estarán exentos del pago de la cuota y recibirán sus diplomas y las publicaciones de la Sociedad.

Art. 20.—De mérito, las personas que, sin llenar el requisito de los socios honorarios, hubieren prestado servicios eminentes á la Sociedad. Tendrán los mismos derechos y exenciones que los honorarios.

Art. 21.—Para admitir un nuevo socio se requiere:

1º—Que sea propuesto por un socio fundador de número ú honorario.

2º—Que presente un trabajo escrito sobre la ciencia ó arte que cultive, el cual será contestado por el socio que designe la Directiva.

Art. 22.—El socio que sea rechazado en una votación, no podrá ser presentado nuevamente sino después de un año.

Art. 23.—Los socios no perderán su calidad de tales por ausentarse de la República ó fijar su residencia fuera del asiento de la Sociedad, siempre que lo pongan oportunamente en conocimiento de la misma, ó que por un caso fortuito, á juicio de la Directiva, no pudieren hacerlo.

Art. 24.—Los socios pierden su carácter de tales, siempre que, á juicio de la Sociedad, observen una conducta inmoral ó infrinjan gravemente los Estatutos. La Sociedad podrá también acordar la suspensión temporal de los derechos de un socio.

Art. 25.—Ningún socio, sin causa justa y comprobada, podrá excusarse de desempeñar los cargos y comisiones que la Sociedad ó la Junta Directiva le designen.

Art. 26.—Los socios tienen la obligación de pagar puntualmente sus cuotas mensuales y las contribuciones extraordinarias que la Sociedad acuerde.

Art. 27.—Sólo la Sociedad puede acordar contribuciones especiales.

## VIII

*De la Biblioteca*

Art. 28.—Habrà una Biblioteca que se formará con las obras con que contribuyan los socios, las que donen las asociaciones y particulares, las que se obtengan por compra y los canjes del órgano oficial de la Sociedad.

Art. 29.—La Biblioteca será regentada por un Bibliotecario de nombramiento de la Directiva, el que cuidará de la conservación y ensanche de la Biblioteca, formará el correspondiente catálogo y se atenderá, en sus funciones, á lo dispuesto en el respectivo reglamento.

## IX

*De las Sesiones*

Art. 30.—El Ateneo tendrá sesiones ordinarias cada primer domingo del mes, y extraordinarias cuando la Directiva lo crea conveniente. El orden y ceremonial de las sesiones serán los que indique el respectivo reglamento.

Art. 31.—Cualquier número de socios forman *quorum*, siempre que entre ellos haya un miembro de la Directiva, cuando por medio de los periódicos de la capital, ó directamente, se haya convocado al Ateneo, por tres veces y con cinco días de anterioridad, que se contarán desde la fecha de la primera citación.

Art. 32.—El último de diciembre de cada año habrá Junta General, en la que se leerá la Memoria de los trabajos realizados y tomará posesión la nueva Junta Directiva.

## X

*De las secciones*

Art. 33.—El Ateneo se divide en tres Secciones: de Artes, Letras y Ciencias, las que podrán subdividirse en otras especiales, siempre que hayan socios que las constituyan. Cada una de estas secciones tendrá su reglamento especial.

Art. 34.—Formarán las secciones á que se refiere el artículo anterior, los socios que se inscriban voluntariamente en cada una de ellas.

## XI

*De la Revista del Ateneo*

Art. 35.—El órgano de publicación del Ateneo será una Revista mensual que llevará por nombre *Ateneo de Honduras*, la cual estará á cargo de una comisión que constará, por lo menos, de cinco miembros designados por la Sociedad.

## XII

*Disposiciones Generales*

Art. 36.—El voto será directo y público, salvo cuando se trate de la admisión ó expulsión de un socio, pues en ese caso será secreto.

Art. 37.—Cuando en la votación hubiere empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 38.—Toda discusión será dirigida por el Presidente, quien concederá la palabra hasta por tres veces sobre el mismo asunto, salvo cuando haya alusiones personales, las que serán prohibidas.

Art. 39.—El Ateneo podrá celebrar sesiones públicas, veladas solemnes, concursos y recepciones, siempre que lo estime conveniente.

Art. 40.—El Ateneo adjudicará premios á los vencedores en certámenes abiertos sobre temas científicos, literarios ó de arte. Dichos trabajos serán calificados por la Directiva. Podrá, además, editar libros de ciencias ó de literatura, en prosa ó verso, cuando las circunstancias ó el mérito del autor lo hagan acreedor á la honra ó á la gracia que implica esta determinación.

Art. 41.—Previa solicitud á la Directiva, y si ésta lo estimase conveniente, podrá permitirse que en el seno de la Sociedad, cualquier persona extraña á él, pero de méritos reconocidos, pronuncie discursos ó dé conferencias, lecturas ó audiciones.

Art. 42.—Constituyen los fondos de la Sociedad:

1º—Las cuotas ordinarias.

2º—Las cuotas extraordinarias.

3º—Las donaciones, herencias ó legados.

4º—Los productos de suscripciones, avisos, multas y venta de libros.

5º—Las subvenciones que el Gobierno acordare á su favor.

Art. 43.—El Ateneo no podrá disolverse sino cuando dejen de concurrir á las sesiones, durante un término de seis meses, las tres cuartas partes de sus miembros. En caso de disolución del Ateneo, los libros y enseres de la Biblioteca pasarán á la Sociedad de Artesanos de esta capital, y el Archivo, al Archivo Nacional. Los fondos y demás propiedades serán donados al Hospital General.

Art. 44.—En caso de fallecimiento de uno de los socios, el Ateneo, en sesión extraordinaria, tomará las medidas ne-

cesarias para honrar la memoria del socio fallecido.

Art. 45.—Estos Estatutos sólo podrán ser reformados á moción de cinco socios y con el voto de las dos terceras partes de la Sociedad.

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1913.

Froylán Tarcios.—E. Guardiola.—Rafael Heliodoro Valle.—Adán Canales.—Róquulo E. Durón.—Edmundo Lozano A.—Samuel Lafnes.—Ernesto Argueta.—Salatieri Rosales.—Pedro Nuño.—J. Cruz Sologaitoa.—Juan María Cuellar.

Oído el señor Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer por que se resuelva favorablemente la presente solicitud; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Reconocer como persona jurídica á la Sociedad *Ateneo de Honduras*; y  
2º—Aprobar sus Estatutos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*Froylán Tarcios.*

## AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad Buz de este departamento, hace saber: que el señor Licenciado don Constantino Suazo, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las dos p. m., la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad ante sus oficios notariales con fecha veinte y dos de septiembre del corriente año, en la cual consta que don José A. Leiva, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Puerto Cortés, de esta jurisdicción, da en venta á su señora esposa doña Enriqueta Baine de Leiva, por la suma de dos mil pesos plata, las siguientes propiedades situadas en el lugar llamado «Santa Cruz de Ulúa» jurisdicción de la aldea de Campana, comprensión municipal de Puerto Cortés: una finca cultivada de guineos, como de cincuenta manzanas de extensión superficial, encontrándose en plantía en muy buen estado, limitada: al Norte, propiedad de Crescencio Garmendía; al Sur, canal de la Ulúa Comercial Company; al Este, propiedad del vendedor y el río Ulúa; y al Oeste, terreno nacional baldío y el *Krife* Mercado. Otra finca de guineos, constante de cuatro manzanas más ó menos de extensión, limitada: al Norte, propiedad de Crescencio Garmendía; al Sur, propiedad de Francisco Vicente; al Este, el río Ulúa; y al Oeste, con la finca descrita anteriormente. El señor Licenciado Suazo, por recomendación de la compradora, ha solicitado la inscripción del contrato de compraventa. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 20 de octubre de 1913.

J. EDGARDO VALENZUELA.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante esta Administración de Rentas el señor Manuel Navarro, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno, constan-

te como de doscientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y cuyos límites son: por el Norte, terreno nacional; por el Sur, propiedad de Tomás Gómez, río Blanco de por medio; por el Este, propiedades del mismo Gómez, Juan Salomón, Dolores Calderón de van Helderén, Albino Funes y Luis Varela; y por el Oeste, montaña nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 5 de febrero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 30 de junio del año recién pasado fué admitida la solicitud presentada por don George F. Haylock, del vecindario de la Isla de Guanaja, en el departamento de las Islas de la Bahía, en que pide el dominio útil de diez hectáreas de terreno, sitas en jurisdicción de su domicilio, en el punto llamado «Close Harbour» ó «Bight», al lado Sur de esta isla, cuyos límites son: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terrenos de George F. Haylock, padre, y John Yates; al Este, terrenos nacionales y terrenos de Geo. F. Haylock; y al Oeste, terrenos de Yohn Yates, padre. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 6 de agosto del año recién pasado, fué admitida la solicitud en que don George F. Haylock, solicita un lote de agua, constante de ciento cincuenta pies de largo por cincuenta de ancho en el mar y en el lugar de su domicilio, la Isla de Guanaja, para construir una casa que le servirá para el depósito de cocos y madera, la cual quedará al lado Oeste del cayo llamado «Shin Key», frente a las casas de los señores Linie Yates y George Campbell. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 6 de agosto del año recién pasado, fué admitida la solicitud en que don George F. Haylock, vecino de Guanaja, en el departamento de las Islas de la Bahía, pide un lote de agua al lado Sur de la casa de habitación del señor Luis Mazier, en el lugar de su domicilio, constante de 40 á 50 pies de ancho por 5 pies de largo para establecer una fábrica de hielo. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 del corriente mes fué admitida la solicitud presentada por don W. Melhado h., vecino de Trujillo, en la cual pide el registro y depósito de tres marcas de fábrica que usará para distinguir la zarzaparrilla, consistentes, la una, en las letras *eme* y *ye* mayúsculas, enlazadas como un monograma; otra, en las letras *ere* y *ese* mayúsculas, colocadas á la par; y la otra, en la letra *equis* mayúscula; y para distinguir, respectivamente, la zarzaparrilla de primera, de segunda y de tercera clase. Los originales de estas marcas son de hierro, como fieros de herrera ganado, y se usarán en los bultos de la zarzaparrilla, según su clase como queda dicho, destinada á la ex-

portación para su venta en el extranjero, aplicándolos candentes sobre el cuero ó pedazos de cuero de res ó sobre la madera, que indistintamente sirvan de forro al empaque de los bultos, de manera que la marca quede impresa en el cuero, quemando el pelo del mismo, como si se herrara ganado, y en la madera, quemándola, hasta grabar bien la marca. El señor Melhado ejercerá el comercio de exportación de la zarzaparrilla á que se aplicarán las marcas, en el puerto de su domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el Doctor don Agustín Santiago Brizio ha presentado á su Despacho un proyecto de contrata para el establecimiento de un servicio de transporte entre esta ciudad y el puerto de San Lorenzo, por medio de tracción mecánica sin rieles, sobre las siguientes bases:—A). El Contratista se compromete:—1º A establecer un servicio público y permanente de transportes entre el puerto de San Lorenzo y esta capital, conforme al respectivo itinerario para pasajeros y mercaderías, por medio de tracción mecánica sin rieles. Este servicio estará exclusivamente á cargo del Contratista ó de su representante legal.—2º A conducir gratuitamente la correspondencia y paquetes postales, desde el puerto indicado hasta esta ciudad y poblaciones intermedias.—3º Tanto la correspondencia y paquetes postales que van de esta capital á San Lorenzo como los que vienen del exterior á Tegucigalpa por el puerto de Amapala, serán conducidos gratuitamente en los automóviles, siempre que la carretera se encuentre en buen estado; debiendo ser entregados en la Administración de Correos ó Agencias Postales, de conformidad con los Reglamentos del Ramo y demás disposiciones que se dicten, sujetándose para dicha entrega al itinerario que se fije y respondiendo por las pérdidas que ocurran por culpa del Contratista y por la falta de cumplimiento de su compromiso, también de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. El transporte de la correspondencia y paquetes postales comenzará desde el 1º de agosto de 1916 en adelante. En el caso de que por cualquier incidente en la carretera no puedan transitar automóviles, el Concesionario queda obligado siempre á hacer el transporte de la correspondencia y paquetes postales por otros medios, sujetándose siempre á los reglamentos del ramo y demás disposiciones que se dicten.—4º Conducirá gratis en los automóviles al Presidente de la República, Vicepresidente, Presidente del Congreso, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Secretario Privado de la Presidencia y Diplomáticos del país.—5º

A conducir, por el precio corriente y de acuerdo con los itinerarios establecidos, la totalidad de la carga del Gobierno.—6º En caso de guerra, todo el servicio de transportes establecido en virtud de este convenio estará preferentemente á la orden del Gobierno, quien lo pagará de conformidad con la tarifa que esté vigente.—7º El Contratista, al principiar su contrata, pondrá al servicio, por lo menos, dos carros de tracción mecánica para carga y dos automóviles para pasajeros, con capacidad suficiente, los últimos, para ocho personas cada uno; obligándose á poner al servicio los automóviles á que se refiere esta contrata, el 1º de septiembre del año en curso.—B). El Gobierno se compromete:—1º A conceder al Contratista, entre los tres meses siguientes á la firma de esta contrata, (2.000) dos mil metros cuadrados de terreno nacional, en lugar conveniente próximo á esta capital, que podrá ocupar gratis durante el término de esta contrata, para la instalación de astilleros y anexos y oficinas de reparación. Igual ocupación se concederá al Contratista en la extensión que requiere el servicio, en San Lorenzo, Pespire, Sabanagrande, La Venta, El Sauce, El Inglés y demás lugares en que sea necesario; todo de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista. En la fecha de la aprobación de esta contrata, se dará siempre de común acuerdo, un valor á dichos terrenos; y al vencer el término de esta contrata, el Contratista tendrá derecho á comprarlos, pagando el importe de dicho valor, sin alza ni baja ninguna.—2º A pagar al Contratista, desde el 1º de agosto de 1916, fecha en que se empezará á transportar la correspondencia y paquetes postales, y hasta el 1º de agosto de 1931, la subvención mensual de (\$1.000.00) mil pesos.—3º Todo lo que corresponda á la construcción, mantenimiento y funcionamiento del transporte y sus dependencias, estará exento de todo derecho ó impuesto fiscal y municipal, ordinario ó extraordinario, establecido ó que se estableciere.—4º Las máquinas, carros, herramientas, gasolina, aceites, combustibles y, en general, todos los materiales y artículos necesarios para la ejecución, mantenimiento y administración del servicio, se introducirán, durante el tiempo de esta contrata, libres de derechos aduaneros y de todo impuesto fiscal ó municipal, marítimo y terrestre, ya establecidos ó que en lo venidero se establezcan, con excepción del peaje.—5º Los sueldos de los empleados y obreros dependientes del Contratista estarán exentos de todo impuesto presente ó futuro.—6º Los empleados extranjeros podrán introducir, al llegar al país y por una sola vez, sin pagar ningún impuesto fiscal ó municipal, muebles, trajes y objetos de uso personal y de la familia respecti-

va, y mientras estén al servicio del Contratista, no pagarán ningún impuesto fiscal y municipal por la introducción de instrumentos, libros de ciencias y artes y demás objetos de uso profesional que necesitaren para el ejercicio de su empleo, con excepción del peaje.—7º El impuesto de peaje se cobrará de conformidad con el acuerdo de 7 de julio de 1913, incluyendo, además, en las exenciones establecidas por el mismo, el aceite pesado que sirva de combustible.—8º Los empleados y obreros dependientes del Contratista no estarán obligados á prestar el servicio militar ordinario ni á concurrir á los ejercicios doctrinales; pero en tiempo de guerra sólo gozarán de esta exención los empleados del país permanentes ó indispensables para el servicio regular de transporte.—9º El Contratista, con sujeción á los reglamentos del ramo, podrá servirse de los postes de las líneas nacionales telegráficas y telefónicas y ocupar gratis accidentalmente éstas, exclusivamente para objetos del servicio, y sin perjudicar el funcionamiento regular de las mismas.—10. El Gobierno, de conformidad con el número 5º, letra A de esta contrata, dará al Contratista el transporte de toda su carga, á precio corriente, desde San Lorenzo á esta capital ó poblaciones intermedias ó viceversa.—11. Las autoridades respectivas, sin contrariar las leyes vigentes, prestarán todo su apoyo, siempre que sea necesario, para el mejor servicio de la empresa en referencia.—C). El Contratista formará tarifas y reglamentos que regirán y comprenderán todo cuanto concierna al servicio de transporte, previa aprobación del Gobierno.—D). La presente contrata durará desde la firma hasta el 1º de agosto de 1931 y será prorrogable á voluntad de las partes.—E). Todo cuanto en esta contrata se refiere al Contratista, debe aplicarse á sus sucesores y causahabientes, á título universal ó singular, tanto por lo que concierne á los derechos como á obligaciones.—F). En caso de darse diferencias entre el Gobierno y el Contratista ó sus sucesores sobre la interpretación de esta contrata ó sobre cualquier otro punto relacionado con ella, se someterán á la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, y si éstos no se pusieren de acuerdo en la cuestión, nombrarán un tercero en discordia, que, en defecto de ellos, lo nombrará el Juez de Letras 1º de lo Civil. La decisión de estos árbitros será inapelable.—G). La falta de cumplimiento de esta contrata por culpa del Contratista será suficiente para declararla de hecho caduca. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Procurador Judicial don J. A. Sandoval ha presentado en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Olanchito, en la cual consta que la señorita Julia Castro vende al señor Alvaro Mejía, por la suma de cien pesos plata, tres cuartas partes de una caballería de tierras en el sitio llamado Jaguaca, de aquella jurisdicción, cuyos límites son: al Norte, el río Aguán; al Sur, con serranías nacionales; al Este, con terreno Tepusteca; y al Oeste, con terreno de San Francisco y Maloa, río Jaguaca de por medio. No habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 12 de agosto de 1913.

20—20

CAMILO SERRANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Rovelo h. ha presentado, para su inscripción, una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete de noviembre último, ante el presentante, en su calidad de Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, por la cual María Bernarda Núñez vende á Teodosia Elvir de Valladares, en treinta y un pesos, una casa sita en el barrio Pueblo Nuevo, de esta ciudad, que mide cinco varas de Oriente á Poniente por cuatro varas una cuarta de Norte á Sur; anexa á la casa se encuentra la cocina, hacia el Oriente, midiendo ésta tres varas de Oriente á Poniente, ambas cubiertas de tejas, y todo linda: al Norte, casa y solar de la compareciente Teodosia Elvir de Valladares; al Este, la carretera que conduce á Casa Mata; al Sur, la misma carretera; y al Oeste, casa de la señora Jerónima Durón, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1913.

20

GONZALO S. SEQUEIROS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 del mes que hoy termina, esta Secretaría admitió el denuncia que dice: «Denuncia de una zona.—Supremo Poder Ejecutivo.—Marcelo Cruz, mayor de edad, agricultor y vecino de Beitoca; y Miguel Oquell Bustillo, como apoderado de don Lucio Andino, también mayor de edad, amanuense y vecino de Nacaome, ante Vos, respetuosamente, comparecen á denunciar una zona mineral denominada La Azacualpa, con una superficie de 250 hectáreas, y limitada como sigue: al Norte, Río Azacualpa; al Sur, las faldas del cerro llamado La Hamaca; al Oriente, el cerro de Los Calpules; y al Poniente, cerro de Sulfrán.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1914.—Marcelo Cruz.—Miguel Oquell Bustillo.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1914.

20

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Gabino Alonzo B., presenta, para su inscripción, la escritura otorgada en la ciudad de Comayaguá el catorce de marzo de este año, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal, por la cual Víctor Flores como heredero abintestato de su padre Raquel Flores, cede los derechos que tiene á su madre Sebastiana Godoy de Flores, y ésta, tanto los derechos que se le ceden como los que le corresponden como heredera también, permuta los bienes siguientes: los derechos que al difunto Raquel Flores le correspondían en La Lima, ubicada en Yaguacire, por compra que hizo á

Juana Eligia Godoy, según escritura autorizada por el Notario Leandro Valladares, consistentes los derechos, en una faja de terreno de doscientas varas de largo por cien de ancho, acotado de alambre y cerca natural, y cuyos límites son: al Norte, posesión de Santos Soto, travesía de por medio; al Sur, con terreno de Eugenio Godoy, travesía de por medio; al Este, con la carretera y posesión de los Rodríguez y Godoy; y al Oeste, con las márgenes del Río Grande; y tres posesiones llamadas La Laguna del Pescado, El Zapotillo y El Tablón de la Mala Laja, bajo el Común de Yaguacire, como de doce manzanas todas ellas, y cuyos límites generales son: al Norte, con el canto de La Mala Laja y posesiones de los Cruz; al Sur, con la línea divisoria de los ejidos de Santa Ana; al Este, la quebrada que viene del Cerro de Hule á caer á La Laguna; y al Oeste, con el camino real antiguo, línea recta hasta encontrar los ejidos de Santa Ana. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de abril de 1913.

22—22

José I. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el señor don Gonzalo Rivera, como recomendado del Abogado don Angel V. Matute, ha presentado á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Abogado y Notario Público don Luis Blanco, en este puerto, el trece de noviembre del año próximo pasado, por la que don Jerónimo Palma vende al señor Matute, por el precio de ciento ochenta pesos plata, una finca cultivada con bananos, en estado de producción, compuesta, poco más ó menos de tres manzanas, situada en el lugar llamado «Aguacatillo» término municipal de San Francisco, y sus límites son: al Norte y Este, finca del compareciente Matute; al Sur, por finca de guineos del exponente, en estado de plantía; y al Oeste, por montaña baldía; dicho inmueble lo hubo con su trabajo personal y lo tiene libre de todo gravamen. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 7 de enero de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Juan de Jesús Guillén, mayor de edad, agricultor y vecino de El Corpus, presenta hoy, á las dos de la tarde, y para su registro, la primera copia de la escritura de venta de una plantación de caña y café, sita en El Zapotal, de la jurisdicción del término municipal referido, siendo su extensión dos y media manzanas de longitud y manzana y media de latitud, acotada con cercas de piñuela, y sus linderos son: al Este, finca de José Inés Martínez; al Sur, finca de Lorenzo Martínez; al Norte, finca del compareciente Guillén; y al Oeste, finca de Leonardo Cruz. Dicha finca pertenece al expresado Guillén, quien la compró á don Buenaventura Carranza, mayor de edad, sastre y de este vecindario, por la cantidad de ciento cincuenta pesos, que tiene recibidos el vendedor. La escritura fué otorgada por los expresados Carranza y Guillén, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, y Notario por la ley, don José Angel Guillén, á los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos once, en esta ciudad. Siendo ésta primer inscripción, se hace saber al público la solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 16 de enero de 1914.

J. DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Guillermo Debbe presenta el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Curarén, el día diez y seis de septiembre del año pasado, ante el Juez de Paz José Gil Munguía, por la cual don Ciriaco Cruz dona a su hijo Carlos Cruz Aguilar, las propiedades que se describen a continuación y les da el valor de tres mil pesos:—Una casa sita en el centro de Ojojona, en este departamento, de diez varas de largo por ocho de ancho, con sus correspondientes corredores, montada sobre horcones, cubierta de teja, con su correspondiente cocina anexa, de seis varas, y un solar de tres manzanas, cultivado con varios árboles de cafetos y otros frutos, y linda: al Norte, con casa de María del Pilar Alonzo, calle de por medio; al Sur, con posesión de Esteban Silva; al Oriente, con solar de la señora María Banegas; al Occidente, terreno ejidal, con valor de mil pesos. Un potrero situado en el lugar llamado El Tejar, de veinte manzanas de extensión, cuatro de éstas cultivadas con árboles de membrillo, café, caña de azúcar y plátanos, cercado de piedra, zanjo y madera, y linda: al Norte, con trabajos de Francisco González; al Sur, con trabajos de Cruz Pérez; al Oriente, con terreno ejidal; y al Occidente, con trabajos de María Fermín Cruz. Una labranza de diez y seis manzanas, situada en la montaña de Guerisma, y una casa de seis varas de largo por cinco de ancho, de teja, montada sobre horcones, cercado el terreno de piedra, zanjo y madera, y linda: al Norte, con trabajos de Paulino Iloveres; al Sur, con labranzas de Gregorio Hernández; al Oriente, con casa de María del Pilar Alonzo; y al Occidente, con labranza de Luis González, con valor de mil pesos. Todos estos inmuebles están en la jurisdicción de Ojojona, en este departamento. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de enero de 1914  
22-22 TIMOTEO CHIRINOS Z.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante esta Administración de Rentas el Licenciado don Antonio Bermúdez M., de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en la comprensión municipal de San Francisco de Yojoa, constante como de cuatrocientas hectáreas de capacidad, y limitado: por el Norte, quebrada de Amapa; por el Sur, quebrada de Río Chiquito; por el Este, terrenos de la sucesión de don Pedro Carrasco; y por el Oeste, terreno de los señores Pineda.

Dicho lote de terreno es propio para la agricultura. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 8 de enero de 1914.  
22 FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Florencio Espinosa, de este vecindario, se ha presentado ante esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en el lugar llamado El Zapotal, de esta jurisdicción, constante como de doscientas veinticinco hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y son sus linderos: por el Norte, el Río Blanco; por el Sur, terreno denunciado por don Coronado Peña; por el Este, terreno de don Adrián Carón; y por el Oeste, terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de diciembre de 1913.  
30-27 FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de marzo del corriente año, a las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado «Valencia», situado en la jurisdicción municipal de Potrerillos, de este departamento, constante de doscientas una hectáreas y ciento cincuenta metros cuadrados de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, Río Blanco de por medio, terrenos ejidales de Potrerillos; al Sur y Este, terrenos de don Abraham Ferrera; y al Oeste, el camino real de Santa Cruz y terrenos nacionales. Dicho terreno ha sido valorado en trescientos tres pesos (\$ 303.00), esto es, a un peso cincuenta centavos cada hectárea ó fracción. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 27 de enero de 1914.  
FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día de hoy se ha presentado ante esta Administración de Rentas el señor Antonio Cano, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en el lugar denominado «Los Aguacates», de esta jurisdicción municipal, constante como de ochenta hectáreas de extensión, propias, una pequeña parte para la agricultura y otra para la crianza de ganado, y son sus linderos: por el Norte, Sur, Este y Oeste, terreno nacional. En dicho terreno el señor Cano ha cultivado cinco manzanas con caña de azúcar y doce con zacate artificial. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 2 de febrero de 1914.  
30-9 FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Licenciado don Pascual P. Torres, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en el punto denominado «Los Aguacates», de esta jurisdicción municipal, constante como de trescientas hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y tiene por límites: por el Norte, Sur y Oeste, cerros nacionales baldíos; y por el Este, terreno «El Jute», perteneciente a la aldea de Cofradía. Se publica el presente aviso para los fines de ley.—San Pedro Sula, 2 de febrero de 1914.  
30-9 FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante esta Administración de Rentas el señor Emilio Melara B., de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en «El Ocote», de esta jurisdicción municipal, constante de cincuenta hectáreas de extensión superficial, propios para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte y Este, terreno nacional denunciado por Rafael Vanegas; y al Sur y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se publica para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 7 de febrero de 1914.  
30 14 FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Coronado Peña, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en el lugar de «Armenta», de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de doscientas veintiocho hectáreas, propias para la crianza de ganado y trabajos de repasto, siendo sus límites: por el Norte, terrenos y cerranías incultas; por el Este, propiedad de Adrián Carón; por el Sur, la Quebrada de Armenta; y por el Oeste, montaña virgen. Del denuncia del señor Peña se da conocimiento al público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 10 de septiembre de 1913.  
30 14 FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el martes diez y siete de marzo próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematarán en esta pública los sitios Cuesta del Retiro y Buena Vista, en el término municipal de Danlí, denunciados por don Angel Sevilla, los cuales constan de 2.887 hectáreas, propias para la crianza de ganado. Han sido valorados en \$ 4.330.50. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, 17 de febrero de 1914.  
FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes veintitrés de marzo del corriente año, a las 9 a. m., se rematará en esta pública, en esta Administración, el terreno denominado «Montaña de El Zapote», sito en jurisdicción municipal de esta ciudad, medido a solicitud de los señores Martínez y O<sup>o</sup>, y constante de tres mil cuatrocientas setenticuatro hectáreas y sesentinueve áreas, de las cuales son propias para la agricultura dos mil trescientas diez y seis hectáreas y cuarentinueve áreas que se valoraron en cuatro pesos cincuenta centavos cada una, y mil ciento cincuentiocho hectáreas y veinte áreas para la ganadería, por lo cual se valoraron en un peso cincuenta centavos cada una. El valor total de todo el terreno es de doce mil ciento sesentidós pesos quince centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 13 de febrero de 1914  
FABINO TINOCO

## LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

Tip. Nacional.—Avenida Corrientes.—Número 62